

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 655

Radicación: 760013103002-2017-00163-00  
Clase de Proceso: Ejecutivo singular  
Demandante: Fundación Cardiovascular de Colombia  
Demandado Coomeva Entidad Promotora de Salud S.A.

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

De manera virtual, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, frente al requerimiento efectuado por este Despacho Judicial, remitió copia del auto de octubre 22 de 2019, emitido dentro del proceso ejecutivo con radicación: 68001-31-03-006-2018-00168-01, mediante el cual ordenó la acumulación de procesos solicitada por el apoderado judicial de la entidad demandante, requiriendo que se remita el original del proceso a acumular, para lo que emitieron igualmente el oficio No.OECCB-OF-2019-07958 de octubre 31 de 2019, dirigido a este Despacho judicial, por lo que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 150 y 464 del C.G.P., se ordenará la remisión del expediente.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali;

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, para acumulación, el proceso de la referencia, de conformidad con lo narrado en la parte motiva de esta providencia. A través de la Oficina de Apoyo se efectuará la remisión.

SEGUNDO: CANCELAR su radicación en el sistema Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ STELLA UPEGUI CASTILLO

Juez

cml.

Firmado Por:

**LUZ STELLA UPEGUI CASTILLO**

**JUEZ**

**JUZGADO 002 DE CIRCUITO EJECUCIÓN SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE  
DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ba0c8a14bb5c2be8e16b55f634bbf09f9c1b535bc3db3d138ad2f7fd461fcc4e**

Documento generado en 13/05/2021 01:47:14 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 625

Radicación: 760013103002-2018-00165-00  
Clase de Proceso: Ejecutivo Singular  
Demandante: Jaime Solano  
Demandado: Carlos Alberto Duque Cabanzo

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

A través de escrito virtual, el apoderado de la parte demandante solicitó que se fije fecha para la diligencia de remate de los bienes embargados; no obstante, revisado el expediente se avizora que el avalúo obrante a folios 57-62 data de abril 24 de 2019, razón por lo que no se fijará diligencia de remate y por el contrario, se requerirá a las partes para que cumplan lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 457 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali;

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** ABSTENERSE de fijar fecha para remate de los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias Nos. 370-527619, 370-527634, 370-527635 y 370-527636 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, de conformidad con lo indicado en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** REQUERIR a las partes para que aporten un avalúo actualizado de los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria Nos. 370-527619, 370-527634, 370-527635 y 370-527636 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de este auto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LUZ STELLA UPEGUI CASTILLO**

Juez  
cml.

**Firmado Por:**

**LUZ STELLA UPEGUI CASTILLO**  
**JUEZ**  
**JUZGADO 002 DE CIRCUITO EJECUCIÓN SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-**  
**VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**20943d5a9ac2dcbc39f3b00822144400a797b881cf04939f6b86497653319a01**

Documento generado en 13/05/2021 01:47:22 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 657

Radicación: 760013103003-2016-00060-00  
Clase de Proceso: Ejecutivo singular  
Demandante: Empresa de Transporte Masivo ETM  
Demandado: sociedad de Propietarios Transportadores de La Azul Plateada SA.

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

De manera virtual, el representante legal de ETM presentó avalúo de los bienes de la empresa demandada, los cuales se tratan de capital y acciones, pero no se encuentran avaluadas por una perito contador inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, por lo que el Despacho designará el mismo.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali;

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNA como auxiliar de la justicia al contador

|                          |                               |                                   |                                |
|--------------------------|-------------------------------|-----------------------------------|--------------------------------|
| Solanilla Mafla Jorge E. | Avenida 6 b Norte # 35-<br>35 | Telefono: 6593097 -<br>3164803529 | Correo:<br>jesolanillamail.com |
|--------------------------|-------------------------------|-----------------------------------|--------------------------------|

SEGUNDO: A través de la Oficina de Apoyo librese la comunicación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ STELLA UPEGUI CASTILLO

Juez

cml.

Firmado Por:

**LUZ STELLA UPEGUI CASTILLO**

**JUEZ**

**JUZGADO 002 DE CIRCUITO EJECUCIÓN SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE  
DEL CAUCA**

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)  
Tel. 8846327 y 8891593  
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co  
www.ramajudicial.gov.co



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2e8cb362e40e29a32259c4c23112632cb18b1de22aee91fc2658c4764fd3054a**

Documento generado en 13/05/2021 01:47:16 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 640

Radicación: 760013103003-2018-00222-00  
Clase de Proceso: Ejecutivo Hipotecario  
Demandante: Patricia Restrepo de Prado (cesionaria)  
Demandado Juvenal Jordán Tejada

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

A través de escrito virtual, el señor Diego Fernando Jordán Gallego, en su calidad de cesionario, solicitó la terminación del presente proceso por pago total de la obligación. Si bien es cierto el peticionario no es parte dentro del proceso, también lo es que la demandante, señora Patricia Restrepo de Prado, allegó documento que denominó “*contrato de cesión*” a favor del señor Diego Fernando Jordán Gallego, misma que se ajusta a los términos establecidos en el artículo 652 del Código de Comercio, que en concordancia con el artículo 660 ibídem, corresponde a una transferencia del título valor por medio diferente al endoso y tiene efectos similares a los de una cesión ordinaria en cuanto a que el adquirente se coloca en lugar del enajenante en todos los derechos que el título le confería, quedando sujeto a todas las excepciones oponibles a éste; asimismo, desde el punto de vista procesal aquél continuará como demandante en el proceso y se subrogará la obligación a su favor.

De otro lado, el solicitante allegó comunicación expedida por el Centro de Conciliación Asopropaz, donde se avizora que la solicitud de negociación de deudas de persona natural no comerciante, formulada por el señor Juvenal Jordán Tejada fue rechazada.

Referente a la terminación deprecada, se dará trámite a la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, pues dicha norma dispone que antes de iniciada la audiencia de remate, el ejecutante puede presentar el escrito de terminación.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali;

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la transferencia del título valor fuente del recaudo por medio diferente al endoso originado en un negocio jurídico denominado “*contrato de cesión*”, efectuado entre la demandante Patricia Restrepo de Prado y el señor Diego Fernando Jordán Gallego, que por disposición del artículo 652 del Código de Comercio subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiere.

SEGUNDO: DISPONER que el señor Diego Fernando Jordán Gallego se entienda en adelante como parte demandante dentro del presente proceso.

TERCERO: TERMINAR el presente proceso en los términos del artículo 461 del C.G.P y por lo estimado en la parte considerativa de este proveído.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos base de recaudo, los cuales serán entregados a la parte demandada.

QUINTO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares recaídas sobre los bienes de la parte demandada, así:

1. Embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-254468 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, decretada por el Juzgado Tercero Civil del Circuito, mediante auto No. 1606 de noviembre 16 de 2018 (fls. 34-35), comunicado a través del oficio No. 3904 de noviembre 16 de 2018 (fl. 37). A través de la Oficina de Apoyo librense los oficios correspondientes.

CUARTO: NO CONDENAR en costas a las partes por no haber lugar a ello.

QUINTO: ARCHIVAR el presente proceso, previa cancelación de su radicación en el sistema Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ STELLA UPEGUI CASTILLO

Juez

cml.

**Firmado Por:**

**LUZ STELLA UPEGUI CASTILLO**

**JUEZ**

**JUZGADO 002 DE CIRCUITO EJECUCIÓN SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE  
DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1fc6f25537f706b8e103c91a010cd3b2c95084fbd93b8351a112040a137f5df5**

Documento generado en 13/05/2021 01:47:09 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 641

Radicación: 760013103003-2018-00222-00  
Clase de Proceso: Ejecutivo Hipotecario  
Demandante: Patricia Restrepo de Prado (cesionaria)  
Demandado Juvenal Jordán Tejada

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

De la revisión del proceso, se verifica la presencia del hecho generador de la contribución parafiscal del arancel judicial previsto en el literal c del artículo 3º de la ley 1394 de 2010, por cuanto las pretensiones son superiores a los 200 salarios mínimos legales mensuales; por lo tanto, se dispondrá su recaudo precisándose que a efectos de determinar el monto de la base gravable sobre el cual deberá cancelar el ejecutante la tarifa del 1%, se establecerá atendiendo lo dispuesto por el artículo 7º ibídem, como quiera que se precisó el monto convenido en la suma de \$233.636.296.62.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali;

RESUELVE:

UNICO: ORDENAR al ejecutante señor Diego Fernando Jordán Gallego, el pago del arancel judicial generado en este proceso por la suma de \$2.336.363.00, toda vez que las pretensiones ascienden a la suma de \$233.636.296.62.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ STELLA UPEGUI CASTILLO

Juez

cml.

Firmado Por:

LUZ STELLA UPEGUI CASTILLO

JUEZ

JUZGADO 002 DE CIRCUITO EJECUCIÓN SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE  
DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**dd0288eeae67a46a112f7dc59714a56959d444b704915561bd4b39a83e025b41**

Documento generado en 13/05/2021 01:47:11 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**